



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de *Julio* de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba - Haberes - Aliaga Folkenand Sebastián s/ Haberes Impagos", y

CONSIDERANDO:

I) Que el Sr. Sebastián Aliaga Folkenand, auxiliar administrativo interino del Juzgado N° 2 de Córdoba solicita que se le abonen los haberes correspondientes al mes de agosto y los primeros quince días de septiembre de 1999.

II) Que de las constancias obrantes en autos surge que:

a) El agente fue designado interinamente en la categoría de auxiliar administrativo a partir del día 1/4/99 (fs. 30).

b) Su designación interina venció el día 30/6/99 (fs. 6).

c) Fue confirmado en su cargo el día 16/9/99 (fs. 32).

d) El agente prestó servicios ininterrumpidamente durante el período reclamado (fs. 3 vta.).

e) El agente no percibió haberes en los meses de agosto y septiembre (fs. 37).

III) Que el Tribunal ha decidido que se remuneren los servicios efectivamente prestados por los agentes, aunque no medie designación, teniendo en cuenta que si se trata de un hecho no imputable al empleado, la falta de pago se traduciría en un enriquecimiento para el Estado (conf. Fallos 295:937).

Por ello,

SE RESUELVE:

I) Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde declarar como de legítimo abono el período comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre de 1999..

II) Hacer saber al titular del Juzgado Federal N° 2 de Córdoba -por intermedio de la Cámara de Apelaciones de Córdoba- que en lo sucesivo deberá abstenerse de mantener en la prestación del servicio a los agentes que no cuenten con acto administrativo que avale dicha circunstancia; ello por hallarse plenamente vigente la acordada n° 20/88 y con el fin de evitar reclamos de liquidación de haberes como de legítimo abono.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

  
  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION